

DECRETO # 154



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 29 de abril del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 225/2014, fechado el 21 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presentó el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un inmueble dividido en cuatro fracciones, de su inventario municipal a favor del C. Humberto Aguirre Jiménez a cambio otro predio que le fuera afectado a él.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0456, de fecha 06 de mayo de 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación del inmueble municipal, que fuera dividido en cuatro fracciones:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Oficio número 329 de fecha 02 de abril de 2014, expedido por el Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación de los cuatro predios del Municipio a favor del solicitante a cambio de otra propiedad del mismo;
- Escrito de fecha 02 de abril de 2014, expedido por el Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que manifiesta que el motivo de la afectación es porque el Municipio requiere de un inmueble con buena ubicación, para un centro de acopio de leche LICONSA, y no cuenta con recursos económicos suficientes para adquirir un predio propio;
- Copia certificada del Acta número 13 de la Sesión Ordinaria, de fecha 27 de febrero de 2014, en la que se aprueba por mayoría de votos, la ratificación del punto de acuerdo en el que se autoriza la permuta de los inmuebles que son materia del expediente;
- Copia certificada del Instrumento Público número quince mil seiscientos cincuenta, Volumen 240, de fecha 9 de julio del 2013, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgado, Notario Público número Ocho del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que formalizan, el señor MANUEL SALDIVAR DURAN, por sí y como Apoderado General de los señores J. REFUGIO SALDIVAR DURAN, DONACIANA SALDIVAR DURAN, MA. DEL ROSARIO SALDIVAR DURAN, MA. TERESA SALDIVAR DURAN, MA. DE JESUS SALDIVAR DURAN, JOSE SALDIVAR DURÁN, MIGUEL SALDIVAR DURAN y J. GUADALUPE SALDIVAR DURAN, como parte Vendedora, y el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, compareciendo con la representación oficial de su Presidente Municipal y su Síndico Municipal, como parte

Compradora, respecto de cuatro inmuebles que el Municipio daría en permuta. Instrumento inscrito bajo el número 18, Folios 161-165, Volumen 2, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 06 de diciembre de 2013;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

• Certificado número 371211 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen, los predios rústicos a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

PREDIO UNO

- Superficie de 01-85-65 hectáreas;
- Plano debidamente acreditado;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres en el que le asigna un valor de \$278,475.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$22,278.00 (veintidós mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.).

PREDIO DOS

- Superficie de 01-50-00 hectáreas;
- Plano debidamente acreditado;

- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres, en el que le asigna un valor de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.);



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n).

PREDIO TRES

- Superficie de 01-89-08 hectáreas;
- Plano debidamente acreditado;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres, en el que le asigna un valor de \$283,620.00 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$22,689.60 (veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 m.n).

PREDIO CUATRO

- Superficie de 03-66-09 hectáreas;
- Plano debidamente acreditado;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres, en el que le asigna un valor de

\$549,135.00 (quinientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.);



Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$43,930.80 (cuarenta y tres mil novecientos treinta pesos 80/100 m.n), y

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

• Oficio número 39, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 17 de enero de 2014, en el que informa que los predios no tienen ningún uso público municipal o estatal y no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación del inmueble afectado:

- Copia certificada del Acta número diez mil ciento cuarenta, Volumen ciento setenta y ocho, de fecha 25 de septiembre del 2000, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número Ocho del Estado, hace constar el contrato de compraventa que formalizan por una parte, los señores J. Guadalupe Marín Saucedo y Socorro Andrade Cano, como parte Vendedora, y por la otra el señor Humberto Aguirre Jiménez, como parte Compradora, respecto de un inmueble con superficie de 04-17-25 hectáreas, que le daría en permuta al Municipio. Instrumento inscrito bajo el número 11, Folios 15-16, Volumen 182 de Escrituras Privadas, Sección Primera, de fecha 07 de noviembre de 2000;



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Certificado número 371210 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre de Humberto Aguirre Jiménez;
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Héctor Hernández Torres, en el que le asigna al inmueble un valor de \$1'460,375.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$146,037.50 (ciento cuarenta y seis mil treinta y siete pesos 50/100 m.n.), y
- Oficio número 93, expedido en fecha 06 de marzo de 2013, expedida por la entonces Síndica de Gobierno Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que hace constar que no se encontró que el solicitante Humberto Aguirre Jiménez, sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características de cada uno de los inmuebles involucrados en la permuta:



INMUEBLE MUNICIPAL

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- **Predio uno** con superficie de 1-85-65 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada El Tuiche, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 95.00 metros y linda con propiedad de Severiano Guerra; al Oriente mide 355.00 metros y linda con propiedad de Ramón Jiménez Saldívar; al Sur mide 20.00 metros y linda con propiedad de Salvador Yañez, y al Poniente mide cinco líneas de 174.00, 35.00, 35.00, 100.00 y 17.00 metros y linda con propiedad de Cirilo Saldívar Armas.
- **Predio dos** con superficie de 01-50-00 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada El Tuiche, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas,, conocido particularmente con el nombre de “Bajío del Tronco” y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 146.00 metros y linda con propiedad de Evaristo Ruiz; al Oriente mide 93.00 metros y linda con Herederos de Evaristo Ruiz; al Sur mide tres líneas de 92.00, 28.00 y 55.00 metros y linda con propiedad de Ramón Sandoval, y al Poniente mide 96.00 metros y linda con propiedad de Lucio Jiménez.
- **Predio tres** con superficie de 1-89-08 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada El Tuiche, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, conocido particularmente con el nombre de “La Loma” y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 163.00 metros y linda con propiedad de Jacinto Durán; al Oriente



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mide 113.00 metros y linda con propiedades de Jacinto Durán y de Cirilo Saldívar; al Sur mide 137.00 metros y linda con propiedad de Cirilo Saldívar Armas, y al Poniente mide dos líneas de 50.00 y 48.00 metros y linda con Herederos de Hermenegildo Pedroza y con arroyo de por medio.

Predio cuatro con superficie de 3-66-09 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada El Tuiche, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 156.00 metros y linda con propiedad de Cirilo Saldívar Armas; al Oriente mide 160.00 metros y linda con propiedad de Severiano Guerra; al Sur mide en tres líneas 162.50, 66.00 y 125.50 metros y linda con propiedad de Manuel Durán Aguayo, y al Poniente mide cuatro líneas de 143.00, 43.00, 61.40 y 177.50 metros y linda propiedad privada y con camino de por medio.

INMUEBLE AFECTADO:

- Predio afectado con superficie de 4-17-25 hectáreas, ubicado en la Comunidad denominada “El Tuiche”, Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide en cuatro líneas 159.00 y linda con propiedad de Demetrio Aguayo, y 100.00, 54.00 y 160.00 metros y linda con propiedad de Cosme Luis; al Oriente mide dos líneas de 91.00 y 100.00 metros y linda con propiedad de Refugio Aguirre; al Sur mide en siete líneas 87.00, 90.00, 45.00 lindando con propiedad de Jovita Jiménez, y 85.00, 40.00, 7.00 y 40.00 metros y linda con propiedad de Severo Luis, y al Poniente mide 55.00 metros y linda con propiedad de Severo Luis.



CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Asamblea Popular, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, daría en permuta, así como los motivos objeto de la misma, por lo que aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a enajenar en calidad de permuta y en su oportunidad escriturar, los bienes inmuebles municipales descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del C. Humberto Aguirre Jiménez.

Segundo.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de cada una de las partes.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO